



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°079/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA,**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**
INTERINSTITUCIONAL PROYECTOS “CONSTRUCCIÓN
DRENAJE PLUVIAL PROLONGACIÓN AV. JUAN PABLO
II (CARRETERA LA PAZ - COPACABANA) TRAMO II,
TRAMO III Y TRAMO IV”.

Fecha : 05 de diciembre de 2017

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 28 de Noviembre de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-6196-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-1361/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, mediante la cual solicita la emisión de Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria Interinstitucional Proyectos “Construcción Drenaje Pluvial Prolongación Av. Juan Pablo II (Carretera La Paz - Copacabana) Tramo II, Tramo III y Tramo IV”, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29881 – Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 856 – Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de fecha 28 de noviembre de 2016.



Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE N°405/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 emitido por Melania Mamani Manuel – Abogado Profesional II, dirigido a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PROYECTOS “CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL PROLONGACIÓN AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ – COPACABANA) TRAMO II, TRAMO III Y TRAMO IV””.
- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-758/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 emitido por el Ing. Percy Apaza Huañapaco – Encargado de Proyectos Programas de Inversión, dirigido a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PROYECTOS “CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL PROLONGACIÓN AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ – COPACABANA) TRAMO II, TRAMO III Y TRAMO IV””.
- Nota CITE: GADLP/SDIPOP/DIPOP/NIN-3675/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, emitida por el Ing. Richard M. Vargas Fernández – Profesional I de la Dirección de Infraestructura Productiva y Obras Públicas, en la que refiere: “REMITO DOCUMENTACIÓN REITERATIVA PARA SU ATENCIÓN URGENTE, RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS CONST. DE DRENAJE PLUVIAL PROLONGACIÓN AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ COPACABANA) TRAMOS I, II, III y IV”.
- Nota CITE: GAMEA/DAM/SMPIU-DIP/3360/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, emitida por la Lic. C. Soledad Chapetón Tancara – Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de el Alto, en la que refiere: “REITERO LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL PROLONGACIÓN AV. JUAN PABLO II (CARRETERA LA PAZ COPACABANA) TRAMO II, TRAMO III Y TRAMO IV”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

